



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta y nueve

En la ciudad de la Habana a seis de Abril de mil novecientos diez
ante mí, Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece
Doña Benita de Arellano Miranda, mayor de edad, viuda, vecina de
Palotino dos, barrio del Cerro en esta ciudad, e inscripta en el Registro de es-

Poder especial
por Doña Be-
nita de Arella-
no Miranda
a favor de Don
Mariano Sala-
mora Arias

trangeros de este Consulado al número cuatro mil seiscientos veintiocho
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
poderes especiales, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere
necesario a favor de Don Mariano Salomora Arias, mayor de
edad, Habilitado de Clay Parí y con domicilio en Barcelona
para que en nombre y representación del otorgante y representando su perso-
nalidad, derechos y acciones, reclame, cobre y perciba los créditos que
le pertenecen, correspondientes a un difunto esposo el Capitán que fué
del Ejército español Don José Carpentier durante la última guerra
terrible por España en esta Isla. Que este fin reclama de los
Oficinas Civiles y militares o de los Centros que corresponden
cuanto documentos le pertenecen, y muy especialmente el
resguardo o resguardos nominativos que el Estado adre-
daba a un referido esposo, promoviendo expedientes, personan-
dore en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando
cédulas y otorgando de las certificaciones que cobre y perciba las, recibos

Se hizo primera
copia a la com-
paración en la
fecha de un otis-
gamento.

Carrillo

contas de pago y finquitos, con facultad de substituir por medio de
credencias publicas o en la forma dispuesta para estos casos que usen
la forma de cobro de resguardos, revocar substitutos y mostrar otros
a si lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose
de Grigoyen Jorcuera y Don Joaquin Abella y Morles, ambos ma-
yores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion al-
guna legal para serlo en este acto. Y enterado todo de un ve-
radero a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la le-
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante
firmados con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, de uno con a la compareciente y testigos, de un
profesion y vecindario con auxilio a un dicho, yo, el infrascripto
Consejal de Espana doy fe

Dmita Anelbans o da de basquinin.

Jose de Grigoyen Joaquin Abella

Pute mi
P. Cavanilles



ll
re
iso
jre
ma
al
be
lee
ant
m
to
in
)

Numero noventa.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de abril de mil novecientos diez, ante mí,
Don Pedro Carrilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,
Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan de Lurumaga,
mayor de color, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ramon de Lari-

Protesta de ave
rias de mar.

Protesta de ave
rias de mar. Galban y Compañía. Manifiesto hallare en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me consulte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para es-
te acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una bu-
na navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mundo del puer-
to de Liverpool a 5^{ta} H^{sa} de la madrugada del diez y nueve al veinte de Marzo próximo
pasado, fondeando en este de la Habana a 19^{ta} 30^{ms} de la del seis al siete del corriente mes. Que

durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a
continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitá-
cora de un referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Jueves día del
veintidós al veinticuatro de Marzo. - Se dio principio con tiempo duro del 3^{er}

Se libro copia
al Capitán en
fecha en que for-
mulo la presen-
te protesta

Carrilles

cuadrante y mar gruesa del mismo, trabajando fuertemente el buque en los vi-
entas cubiertas que daba contra las mareas y aspecto de mal tiempo; durante la
tarde creció en fuerza el viento y avocheó con el barómetro bajando continuamente y
caíz de temporal que se desarrolló durante la noche con furiosos chubascos de viento y lle-
via y terribles mareas que burren los toldillos y las cubiertas del buque. Amaneció con
furioso tiempo del 3^{er} cuadrante entre chubascos huracanados de viento y lluvia; el
buque trabajaba horriblemente a causa de las terribles mareas que le sacuden violentamen-
te y burren los toldillos y las cubiertas. La del veintidós al veintitrés sigue el viento

bonavoso del 3º cuadrante y mares muy gruesos las cubiertas llenas de agua por los terribles golpes de mar que entrán a bordo, continuando de este modo empezando a ceder el tiempo durante la noche. Al amanecer con viento y mares movibles y mejorando, situándose por observacion al finallera la singladura. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mano, tanto en un caso, apajeo y máquinas, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a decretos, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y esponsales, reservándose el decreto de amplias en la protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean éstos por movimiento de estiba, demoras de líquidos ó otras sustancias, ni las producidos en el caso, maquinaria y arboladura. A los diez, siendo testigo instrumentales Don José Brito Gonzales y Don Luis Roca e J. Bañer, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguraron no tener imperio alguno legal para ello en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifico el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de acuerdo al compareciente y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Comandante de España doy fe

Luan de Luzarrosa

José Brito Gonzales

Luis Roca

Ante mí
P. Carranillas

s
pa
e
do
d
lay
qu
di
di
li
h
y
r
u
al
ip



CONSULADO
E
HA

Pod
Por
no
ve
tu
to
m
to
Do
Pa

Se
cuf
rec
ch
Fo
P

C
de
To
F
de
f

Número noventa y uno.

En la ciudad de la Habana a ocho de Abril de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carralillo y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Julio Lázaro Royo, mayor de edad, segundo Teniente que fue del Voluntario movilizado y vecino de Luz diez y seis, barrio de Jesús del Monte en esta ciudad, Don Eduardo Arenas y Valdes mayor de edad, dependiente de comercio y vecino de Salud ciento diez y siete, Don José Fernández Jover, mayor de edad, dependiente y vecino de Campey diez, Don Ventura Artega Cruz, mayor de edad, dependiente y del mismo domicilio que el anterior; el primero Sargento licenciado del Tercer Batallón Infantería de Marina Cristina y los otros dos Sargentos de Voluntarios movilizados, Don Juan Díaz Fernández, mayor de edad, dependiente y vecino de Jiqueras cincuenta y cinco, Don Adolfo Martínez Santanero, mayor de edad y vecino de Sagunay ochenta y cinco, Don José María Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Castillejo noventa y uno en la inmediata villa de Guanabouoa, Don Tadeo Castro y Grillo, mayor de edad, dependiente y del mismo domicilio que el anterior, Don José Ruiz Varquer, mayor de edad, dependiente y vecino de Agramonte treinta y siete vecino pueblo de Regla, Don Diego Pantrigo y Polo, mayor de edad, dependiente, vecino de Poquito

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Don Julio Lázaro Royo y me
ve mas y mudi
tucion y manda
to por Don Ma
nuel Gutierrez,
tudo a favor de
Don Manuel
Panteiro Garcia

Se libro primera
de copia a los compa
recientes en la fe
cha de su otorgamiento
Fo.

calvoce, barrio de Jesús del Monte, y Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, dependiente y vecino de Aguila ciento diez y seis. Concurre Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez como apoderado legal de Don Antonio María Padron y Don Guillermo Yllera Santón, se

guy poder número quinientos veinte, otorgado en diez y ocho de Junio de mil novecientos ante Don Juan Potius y Martínez, Viceministro de España en aquella fecha del Consulado General en esta ciudad, en cuyo poder los otorgantes autorizaron al compareciente y al Excecutivo señor Don Valeriano Weyler y Nicolás, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, residente en Madrid para que nombre a los comparecientes señores y cada

Se libro segun
de copia a sus
Tentores del Señor
Jefe de Instrucción
de la Lección
primera del

de esta especie
n. 17 de
septiembre de
1912.

José de S. Linares

" uno de ellos con la cualidad de insolidum junto o separadamente con entera independencia
presentar y recoger documentos, firmas instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, pa-
ra el cobro de las cantidades que el Gobierno español les adeuda a los otorgantes por el concepto
de sus haberes devengados y no percibidos como sueldos movilizados del Ejército español
que fueron en esta Jila, a cuyo fin les nombra y sus representantes con tal objeto y les autoriza pa-
ra que firmen los recibos e cartos de pago que sean precisos y cuanto mas fuese necesario, con-
firiéndoles al efecto este poder sin limitaciones con facultades de ratificar, rectificar y substi-
tuir en caso necesario, revocando sustituciones." Dijo expuesto por el compareciente Don
Manuel Gutiérrez y Gutiérrez y de lo expresado anteriormente, yo, el Conul doy fe, por constar en el
protocolo de este Conulado a mi cargo. Continuo manifestando el mencionado señor Gutiérrez
y Gutiérrez que el repetido poder otorgado por Don Antonio María Padros y Don Guillermo
Ullera Santos, no lo tiene revocado, ni limitado, por lo que lo jura solemnemente con arreglo a
derecho. Manifestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da se oponga en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto,
libre y espontáneamente dicen: Que con el carácter antes expresado, confieren poder especial, amplio
tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don Jesús Santeiro García, ma-
yor de edad, Abogado de Negocios y vecino de Madrid, para que representando la personalidad
derechos y acciones de los otorgantes, reclame, perciba y cobre los créditos que les pertenecen y deba
que representa en este auto Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez por alcances durante la última
guerra tenida por España en Cuba. Que este fin, reclamando de las Opiniones Civiles
y Militares, cuantos documentos les pertenecan y muy especialmente el resguardo o
resguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, perso-
nando en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando docu-

mentos, otorgando las escrituras públicas que se requirieran con facultades de substituir, revocar substitutos y nombrar otros. Así mismo hacey constar que revocay y anulay todos los poderes que tuvieran conferidos con anterioridad a este acto y que se relacionen con la reclamacion de mis haberes, como así mismo las sustituciones que haya otorgado Don Manuel Gutierrez y Gutierrez, en un carácter de apoderado de Don Antonio Maria Pardo y Don Guillermo Yllera Santos. Así lo dicey y otorgay, siendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentos, Don Jesus Duran y Pemas y Don Francisco Jarama de Sautero, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos los dos de Neptuno cinco cuarenta y uno y cinco cincuenta y nueve respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y por los otorgantes los que se dicey y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratificay los otorgantes, firmando todos a excepcion de Federico Castro Grello que manifiesta no saber, haciendole a un tiempo el testigo Juan Duran Pemas en unino de otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y veindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Conde de España doy fé.

Julio Lazaro Eduardo Arana y Valde

Juan Fernandez Toranzo

Ventura Arango Cruz
Juan Diaz Adolfo Estarroz

José M^a Gutiérrez y Castella

Pon^{te} Ruiz Vazquez

Diego Pantrigo

Manuel Gutiérrez Jesus Durán

Juan^{es} Ferrnandoles

Ante mi
A. Carranillo



CONSULAD
HA

P
m
u
a
D
m
J

S
C
re
ch
m
Cau

Numero noventa y dos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Abril de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don ^{Ramon} (Gudro) Magrúna Alsina, mayor de edad, empleado en la fabrica de Cerveza La Popular, barrio de Puente Francos en esta ciudad. Monasterio hallarse en el ple

Poder especial
por Don Ra-
mon Magri-
na Alsina
a favor de
Don Gudro
Monell
Fruito

no goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confie poder especial tan bastante cuanto en decretos se requiera o fuere necesario a favor de Don Gudro Monell Fruito's mayor de edad y vecino de Sabadell para que en su nombre y representación otorgue todos los documentos necesarios haciendo todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta lograr inscribir en el Registro de la Propiedad de Sabadell el testamento que

Se le ha
copiado
reunido y la
ha de
mentó.

otorgó en difunto padre Don Jose Magrúna y Galobart ante el Notario del referido Sabadell Don Antonio de Lar en catorce de Enero de mil novecientos cuatro, pudiendo hacer las renunciaciones que sean necesarias de los bienes que le correspondan hasta conseguir ser aprobado el contenido de dicho testamento. Tambien le autoriza para que pueda substituir este poder, revocar substituciones y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Joaquin Pages Torrens, mayor de edad, del comercio y vecino de Chiuru-

Carranilles

ca y Santa Feera y Don Juan Eloveras Parago, mayor de edad, del comercio y vecindad
de esta ciudad, que me aseguran no ha
ver impedimento alguno legal para serlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y comparecer
Y enterados todos de su derecho o leer por si este
documento por un acuerdo procedi a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ra
tifica el otorgante, firmando con los testigos
y comparecidos. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad con
referencia a su dicho, yo, el infrascripto Conde
de España doy fe. =

Ramon Magrinal

Joaquin Tajes

Juan Robera

Ante mi
P. Cavanille

un
i
w
te
e
le
a
e
s
is
e
un
)

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten mark]

[Faint circular stamp]

Numero noventa y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavañilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Vicente Vidal Jorcano, mayor de edad, de comercio y vecino de Ynfanta, antigua a Carlos Tercero en esta ciudad. Manifiesta haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y, teniendo

Poder especial por Don Vicente Vidal a favor de un padre político Don Manuel Jernandez y esposa Doña Josefa Jernandez

a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder amplio, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de un padre político Don Manuel Jernandez y a su esposa Doña Josefa Jernandez Jorcano, mayores de edad, y vecinos de España, partido Judicial de Ortigueira en la provincia de la Coruña, para que en nombre y representación del otorgante lo usen conjunta o solidariamente con las facultades siguientes:

Delito primera cupri al compra venente en la fuba de un oris gamentis.

Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle y muy especialmente la correspondiente de un difunto padre Don Andres Vidal, fallecido en el mes de Octubre de mil novecientos nueve, facultándole para que nombra peritos, contadores y depositarios, aprueben los inventarios, avalios, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesion e incautándose de todo lo que se le adjudiquen y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo.

Cavañilles

Administrar, registrar y gobernar todos los bienes que posea y adquiere en lo sucesivo, los arriendos, alquileres, por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones; desahuciar a unos inquilinos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos y practicar todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero. - Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cantidades que por cualquier concepto le pertenecieran, pudiendo

do y tomando cuantas, aprobando o impugnando raldos y de las cantidades que cobren y perciban, déis los recibos, finquitos, cartas de pago, convaluaciones de hipoteca y demás requisitos.
Cuarto. - Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos reales lo cual licenay con los requisitos legales, y por los precios y condiciones que estimen beneficiosos, percibiendo o pagando sus precios de contado, dando posesion de los bienes vendidos y tomándolos de los que adquirieran. Quinto. - Otorguey todas las escrituras y documentos públicos o privados, que procedan con cuantas cláusulas y requisitos exijan las leyes para la validez y eficacia de los actos que ejecute o contrato que celebre. Sexto. - Para que ocurran y representen al otorgante por medio de procuradores o mandatosarios en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrerran; presentas escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario, apelas, protestas, ratificas y por último substituis ate poder, revocad substitutis y nombrad otros. Así lo dice y otorga cuando testigo de consentimiento y a la vez instrumentales Don José Cambas Capellan, mayor de edad, dependiente, vecino de Luces ocho, y Don Ysidoro Alcaide Güelcer mayor de edad, del comercio y vecino de Obispo veintinueve los dos en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y leído todo de un decreto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra de finquitos en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y comparece. De todo lo cual, dice usen a los citados testigos, de un profesión y vicinos con referencia a un dictamen de un precepto Comunal de España doy fe.

Vicente Vidal Franco José Cambas

Ysidoro Güelcer

Publicado
en
la
Escritura



his
do
aly
pica
ry
itor
by
al
nae
oy
man
po
ten
and
m
m
eda
at
yo
ca
in

CONSUL

H

P

V

2

0

1

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

Numero noventa y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Abril de mil novecientos diez
 ante mi, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-
 jure: Don Antonio Diaz Lugo, mayor de edad, jornalero, y vecino de Puer-
 ta Cerrada número uno en esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
 te dice: Que confiere poder especial, con facultades como en derecho se requiera
 ó fuere necesario a favor de Don Fernando Rodriguez Mago mayor de edad
 agente matrimonial y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mago
 también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que man-
 comunden o solidariamente, y representando las personalidades, derechos y
 acciones del otorgante, reclamen, perciban y cobren los créditos que le pertenecen
 por sueldos como voluntario movilizado del Batallon de Matanzas, duran-
 te la última guerra tenida por España en Cuba, cediendo o vendiendo
 el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimes oportuno
 Qeste fin reclamaray de las Oficinas Civiles y Militares, así como de
 los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuanto documentos
 le pertenecieren y muy especialmente el resguardo o resguardos no-
 minativos que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, per-
 sonándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando
 y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que se
 requirieran, con facultad de substituir, revocar substitutos y nom-

Poder especial
 por Don Anto-
 nio Diaz Lugo
 a favor de Don
 Fernando y
 Emilio Rodri-
 guez Mago.

Se libró primera
 copia al compa-
 rante en la
 fecha de un otor-
 gamiento.

Cavallés

brar otros, obligándose el poderdante a tener por firme y válido cuanto
sus apoderados hicierey con arreglo a las facultades que les confiere
en este poder. Qui' mismo hace nulos que revoca y anula todos los po-
deres que tiene conferidos con anterioridad a este acto y que se relacionen
con la reclamación de sus herederos. Qui' lo dice y otorga, siendo testigo de
conveniente y a la vez instrumentales Don José Saavedra y Manuel
y Don José Manuel Ferrer y Lequeira, ambos mayores de edad, cumplidos
y vecinos de Ocosta veinte y cinco y Maceo veinte y cinco y nueve, Res-
pectivamente en esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo en
cuyo cumplimiento se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su
profesión y vecindad con referencia a su derecho, yo, el infrascripto
Cauul de España doy fe,

Antonio Diaz

Don Manuel Ferrer y Lequeira,

Don José Saavedra

Ante mí
P. Casanilles



cañ
re
po
ey
to de
eal
abro
re, de
to de
y
dora
u
y
u
to

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into columns by vertical lines.]

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

Antonio Lopez

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a signature or a name, possibly "Antonio Lopez", written in a cursive style.

CONSU

Pa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a tres de Abril de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y mi distrito comparecieron: Don Fernando Díaz Padron, mayor de edad, segundo Teniente que fue del Batallón voluntario movilizado de Alfonso XII en

Poder especial por Don Fernando Díaz Padron y doce más, a favor de Don Jesús Gutiérrez García

Matanzas y vecinos de Vives cincuenta y tres, Don Antonio Jover Micollet, segundo Teniente del quinto Tercio de Fuencilleras número uno, en Santa Clara y vecinos de

Jesús María ochenta y nueve, Don Fernando Moreno Fontal, mayor de edad,

Sargento del cuarto Tercio de Fuencilleras y vecinos de Salud treinta y ocho, Don Nicolás Villar Clemente, mayor de edad, sargento que fue de la quinta Compañía del once

Batallón artillería de Plaza y vecinos del inmediato pueblo de Marianeros calle Real número quince, Don Mariano Jervandez Otero, mayor de edad, cabo del Batallón

Terceiros de España y vecinos de San Lázaro doscientos ochenta y nueve, Don Francisco Ramón García, mayor de edad, soldado del Batallón Caraboyes de Segorbes

número doce, y vecinos de Teniente Rey ochenta y cinco, Don José María Varela Sedo,

mayor de edad, soldado de la tercera compañía del Batallón de Telégrafos, Don Pedro Donaire Núñez, mayor de edad, soldado del Batallón de Asturias

número treinta y uno y vecinos de Lamparillas cincuenta y siete los dos, Don Francisco Fontal Jiménez, mayor de edad, guardia civil del segundo Cuadrante

de esta Capital y vecinos de Cerro setecientos ochenta y siete, Don Rosendo Redondo Rodríguez, mayor de edad, enfermero que fue del hospital de Santiago de las Vegas, afeto a la Administración Militar y vecinos de Salud ocho,

Don Vicente Jiravillo Bravo mayor de edad, Sargento segundo que ^{fue} del segundo Batallón del Regimiento Infantería de San Quintín y vecinos de Yn-

Selección primera Capta a los comparecientes en los libros de un otro ganiente.

~~Redondo~~

fanta cuarenta y ocho, Don José Avello Alfonso, mayor de edad, soldado que fue
del Batallón Milicias Catalanas y vecino de Nària doce, y Doña Juliana
Figueroa Vuelta, mayor de edad, como heredera de un difunto hermano Lu-
cis Vuelta, vecino de Zamora noventa y cinco, todos de esta ciudad. Estos tres últi-
mos pertenecientes a la primera guerra del año mil ochocientos sesenta y ocho
al mes de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. Manifiestan los empes-
recientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se contra-
rie, y, teniendo a mi juicio la espresion legal necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dicen: Que con el carácter antes espresado, confieren poder es-
pecial, amplio, tan bastante como es derecho o fuere necesario a favor de
Don Jesus Santeiro Garcia, mayor de edad, agente de Negocios y vecino de Madrid, pa-
ra que representando la personalidad, derechos y acciones de los obligados, reclame, pida y
cobre los créditos que les pertenecen, y los que representa en este acto Doña Juliana Figueroa Vuel-
ta, hermana del soldado fallecido Luis, por alcances, los diez primeros durante la
última guerra tenida por España en esta Isla, y los tres últimos por el mismo concepto duran-
te la primera guerra de los diez años en esta propia Isla. A este fin reclamará de los
Civiles y Militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente es-
quardo o resguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo es-
pedir, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y
reclamando documentos, otorgando las escrituras públicas que se requieran con facultad de
substituir, revocar substituto y nombrar otros. Qui mismo hereby contar que re-
voque y anule todos los poderes que tengan conferidos con anterioridad a este acto
y que se relacionen con la reclamacion de sus haberes. Qui lo dicen y otorgan, jun-
to testigos de conocimiento y a la vez instrumentales, Don Jesus Duran Per-